

Demanda: Verbal
Radicado No. 54-128-40-89-001-2021-00047-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..".

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la parte demandante deberá allegar lo siguiente:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-2220, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Los documentos relacionados en la demanda completamente legibles.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

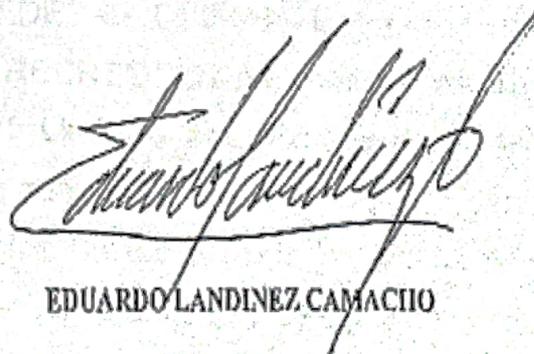
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por SARA MARÍA LIZARAZO VDA DE ORTEGA Y OTRAS, a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO